

Revisión Recurso

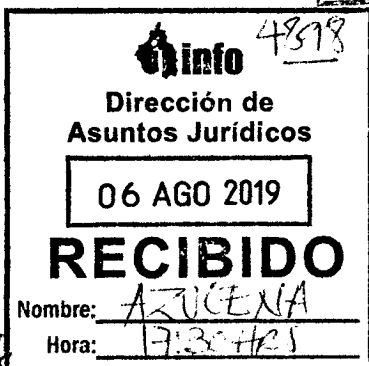
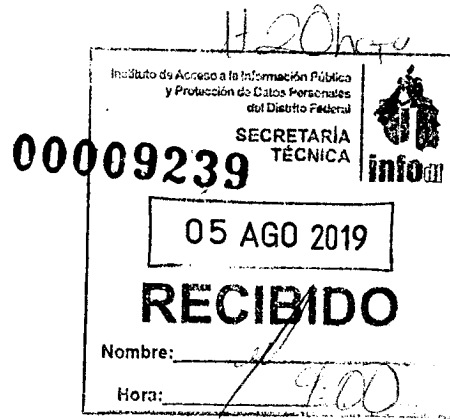
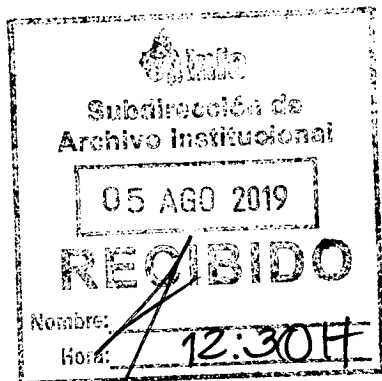
De: Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 05:56 p. m.
Para: Revisión Recurso; Dirección Jurídica; jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
Asunto: RR.IP.0269/2019
Datos adjuntos: RR.IP.0269-2019 INFO.PDF

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO, CON NÚMERO DE OFICIO INFODF/DAJ/SCR/286/2019.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
 Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno veinte y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.



218
 OYANENCO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 24 de julio de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-4930-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0269/2019

FOLIO: 0416000215918

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/286/2019**, de fecha 18 de julio de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de julio de 2019, a las 10:36 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente **RR.IP.0269/2019**, interpuesto por con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones y alegatos, con fundamento en el artículo 259, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

1. Oficio XOCH13/UTR/524/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-DIG-0343-2019, signado por el Director de Gobierno, M.V.Z. Guerrero de la Cruz Clavel.
3. Prueba de Daño
4. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia.
5. Padrón de comerciantes de Santiago Tapalcatlalpan, testada.
6. Oficio XOCH13/UTR/574/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza.
7. Oficio XOCH13/UTR/573/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza.
8. Oficio XOCH13/UTR/571/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza.
9. Oficio XOCH13-UTR-4931-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, dando respuesta al recurrente.
10. Cedula de Notificación por estrados.

En otro orden de ideas me permito informar, que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 94 párrafo primero, y el artículo 257, párrafo I y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramirez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Artículo 257. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Así mismo informo que dentro del ámbito de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Y toda vez que el recurrente, señalo como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, los estrados del INFODF, y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notifica por estrados de esta Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

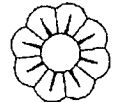
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VAZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe L. Ramirez - C. P. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5354 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 24 de julio de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-4931-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0269/2019

FOLIO: 0416000215918

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

RIVELINO VENEGAS
P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/286/2019**, de fecha 18 de julio de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de julio de 2019, a las 10:36 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente **RR.IP.0269/2019**, interpuesto por con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones y alegatos, con fundamento en el artículo 259, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

1. Oficio XOCH13/UTR/524/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-DIG-0343-2019, signado por el Director de Gobierno, M.V.Z. Guerrero de la Cruz Clavel.
3. Prueba de Daño
4. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia.
5. Padrón de comerciantes de Santiago Tapalcatlalpan, testada.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M É N T E

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe J. Ramirez # 1, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel: 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Siendo las diecisiete horas, con doce minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y con fundamento en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo que dispone el artículo 48 y el penúltimo párrafo numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se notifica el **Oficio Número XOCH13-UTR-4931-2019**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública con número de expediente **RR. IP. 0269/2019**, misma que fue recibida a través del sistema electrónico de solicitudes, y en la que el solicitante señaló, el medio electrónico para oír y recibir notificaciones, sin embargo este no existe, por tal motivo, dicho documento se hace de su conocimiento, para los efectos legales que haya lugar, por lo que el presente se fija en los Estrados de esta Unidad de Transparencia.

Siendo las diecisiete horas, con doce minutos, del día de su inicio y atendiendo a lo antes citado, se da por terminada la notificación.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
S. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 07 de febrero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UTR/524/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000215918

EXPEDIENTE: RR.IP.269/2019

ASUNTO: NOTIFICACION RECURSO DE REVISIÓN

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO
DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-A/860/2019** signado por Licenciada Marilyn D. Sánchez Ramírez Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 31 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del Recursos de Revisión **RR. IP. 269/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000215918**

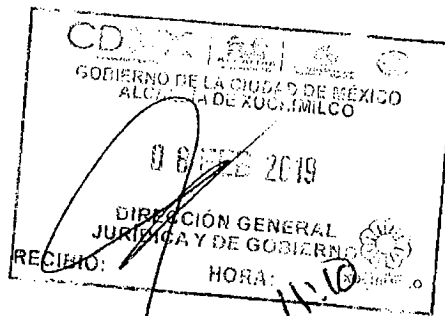
Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR 2 DÍAS HÁBILES**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

01217

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 08 de Febrero del 2019.
Asunto: Se atiende Folio 0416000215918.
XOCH13 - DIG - 0343 - 2019

LIC. FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al Oficio XOCH13/UTR/524/2019, de fecha 08 de febrero del año en curso, mediante el cual envía el Recurso de Revisión con número RR.IP.0269/2019, mediante el cual, el C. interpone recurso de revisión en contra de la Alcaldía de Xochimilco de la respuesta a la solicitud de información folio 0416000215918, en la que a esta oficina le corresponde contestar al siguiente cuestionamiento:

"Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago Tepalcatlalpan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".

Al respecto, le informo que: En el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan hay 09 (Nueve) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en Vía Pública (Sis.Co.Vi.P.). Referente al nombre de los comerciantes y los líderes, le comento que, "Son considerados Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Así como también es Información Confidencial, que se encuentra en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad, además tratarse de Información de Acceso Restringido, ya que se considera reservada o confidencial, esto en términos de los señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 Párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 Fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los Artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 Fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que le solicito se someta a comité.

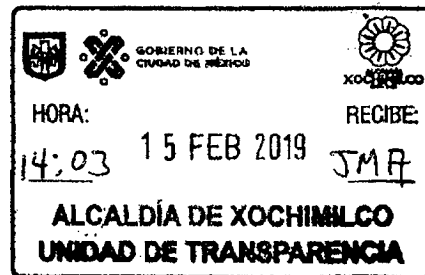
Anexo prueba de daño y muestra de padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.V.Z. GUERRERO DE LA CRUZ CLAVEL
DIRECTOR DE GOBIERNO

C. c. p. LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.- Director General Jurídico y de Gobierno. O. T. 947
C. MARIA ELENA LUNA FLORES.- Subdirectora de Gobierno. Folio XOCH13-SUG/093/2018
C. ALVARO CASTRO ARIAS.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública. O.T. 185
C. NORMA GUADALUPE RENDÓN GALLARDO.- Encargada del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Folio 148
DG/753 GCC/ngrg*

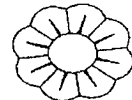


DIRECCIÓN GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Galdiolas # 161, Planta baja
Barrio San Pedro, C.P. 16090,
Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3709



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2011

PRUEBA DE DAÑO

Numero de solicitud:
0416000215918
Solicitante:
Anónimo
Pregunta:
"Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago Tepalcatlalpan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón"
Respuesta:
Se somete a consideración Versión Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.
Parte de la información de acceso restringido:
Debido a que se consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo es el nombre completo, clave única, nombre del líder, en el Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Interés que protege:
Protección, salvaguarda y tratamiento de datos personales que se encuentran en el Sistema del Comercio en Vía Pública; información que no puede ni debe publicarse sin el consentimiento expreso del interesado, de acuerdo al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Daño que puede producirse:
Violentar y vulnerar a integridad de los ciudadanos inscritos en el padrón de Comerciantes del Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Fundada y motivada:
En términos de lo señalado en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.
Plazo reserva:
Indefinido
Autoridad responsable de su conserva, guardia y custodia:
DIRECCIÓN DE GOBIERNO EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCION GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBIERNO
SUBDIRECCION DE GOBIERNO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA

Cuadrilobos 101, Planta Baja
Barrio San Pedro, C.P. 16600,
Alcaldía Xochimilco,
Tel: 5510600 Fax: 55109



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 12 de febrero de 2019, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión del Comité de Transparencia 2019 de ésta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, la C. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco, el C. Guerrero de la Cruz Clavel, Director de Gobierno en su carácter de Vocal Suplente, la C. Yazmin Jiménez Luna Reyna Ramírez Borja Subdirectora de Recursos Humanos de Vocal Suplente, la C. Yazmin Jiménez Luna, Subdirectora de Planeación Ambiental en su carácter de Vocal Suplente, el C. Cristóbal M. Noriega Valdez, Director de Obras Públicas en su carácter de Vocal Suplente, el C. Miguel Agustín Rosales Fuentes, Líder Coordinador de Proyecto de Seguridad Pública en su carácter de Vocal Suplente y el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

2.- Autorización del Orden del Día.

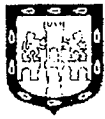
La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, con fundamento en lo dispuesto por los puntos VIII fracciones I, II y V, punto IX párrafo quinto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, somete a consideración de los miembros del mismo, el Orden del Día:

Acuerdo 1.- Conforme a lo previsto por el punto IX párrafo sexto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad, aprobar el citado Orden del Día.

3.- 16/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205018 que a la letra dice: "De la dirección general jurídica y de gobierno informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación." (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción

[Handwritten signature at the bottom right]



III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta La Dirección General de Administración solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-DGA/367/2019.

Acuerdo 4.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio 0416000205018, haciendo hincapié la entrega del formato del currículum en versión pública que obra en la Subdirección de Recursos Humanos y solo el número de la cédula profesional con el link oficial del Registro Nacional de Profesionistas para su consulta.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto de éste punto del Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

4.- 17/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205118 que a la letra dice: "De la dirección general de desarrollo social, informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



la cual fue propuesta La Dirección General de Administración solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-DGA/368/2019.

Acuerdo J.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio 0416000205118, haciendo hincapié la entrega del formato del currículum en versión pública que obra en la Subdirección de Recursos Humanos y solo el número de la cédula profesional con el link oficial del Registro Nacional de Profesionistas para su consulta.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto de éste punto del Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

5.-18/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205218 que a la letra dice: "De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación (sic)

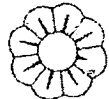
La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta La Dirección General de Administración solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-DGA/369/2019.

Acuerdo J.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio 0416000205218, haciendo hincapié la entrega del formato del currículum en versión pública que obra en la Subdirección de Recursos Humanos y solo el número de la cédula profesional con el link oficial del Registro Nacional de Profesionistas para su consulta.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto de éste punto del Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

6.-19/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205318 que a la letra dice: "De la dirección general de obras informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta La Dirección General de Administración solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-DGA/370/2019.

Acuerdo .- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio 0416000205318, haciendo hincapié



la entrega del formato del currículum en versión pública que obra en la Subdirección de Recursos Humanos y solo el número de la cédula profesional con el link oficial del Registro Nacional de Profesionistas para su consulta.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto de éste punto del Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

7.- 20/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205418 que a la letra dice: "De la dirección general de servicios urbanos informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación" (sic).

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta La Dirección General de Administración solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-DGA/371/2019.

Acuerdo.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente con la solicitud de información Pública con número de folio 0416000205418, haciendo hincapié la entrega del formato del currículum en versión pública que obra en la Subdirección de Recursos Humanos y solo el número de la cédula profesional con el link oficial del Registro Nacional de Profesionistas para su consulta.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto de éste punto del Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



8.- 21/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215118 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en Nativitas, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)-----

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 130, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0069-2019.-----

Acuerdo .- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215118.----- Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.-----

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.-----

9.- 22/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215218 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en Tulyehualco, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)-----

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten mark on the bottom right]



fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0071-2019.

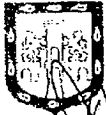
Acuerdo 10.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215218. Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

10.- 23/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215318 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en san Luis tlaxialtemalco, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón"(sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0070-2019.

Acuerdo 11.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33,



34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215318.-----

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.-----

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.-----

11.-24/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215518 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en san Gregorio, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)-----

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0077-2019.-----

Acuerdo.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215518.-----

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.-----

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.-----



12.- 25/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215618 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en caltongo, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0076-2019.

Acuerdo .- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215618. Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

13. 26/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215718 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en Barrio 18, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57



fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0073-2019.

Acuerdo .- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215718.----- Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

14.- 27/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000215918 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago tepalcatlalpan, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0072-2019.

Acuerdo .- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33,

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten mark or signature on the bottom right.



34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000215918. Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

15.- 28/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000216018 que a la letra dice: "Padrón de comerciantes ambulantes en xochitepec, días de instalación, giró, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (sic)-----
La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de su Dirección de Gobierno mediante oficio XOCH13-DIG-0074-2019.

Acuerdo: Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000216018. Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.



16.- 29/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000201818 que a la letra dice: "Requiero se me de a conocer los últimos 25 oficios que la unidad de transparencia de las alcaldías de Tlalpan, Tlahuac, Cuauhtemoc y Xochimilco han enviado al infodf. Solicito copia de los mismos con acuse de entrega" (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 130, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por Unidad de Transparencia.

Acuerdo: Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000201818.

Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

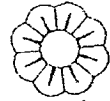
17.- 30/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000002419 que a la letra dice: "Solicito copia certificada y requiero saber si la Alcaldía de Xochimilco elabora obra hidráulica en Gustavo Díaz Ordaz, San Gregorio Atlapulco, nombre de la empresa y N° de contrato, copia del contrato, si cuenta con seguro de responsabilidad civil y copia de éste. Procedimiento en caso de afectación por lo obra a particulares." (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 130, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57

8



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subdirección de Obras solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-SOB-015-2019.

Acuerdo: Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 041600002419. Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día.

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente.

18.- 31/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación de clasificarla la información de acceso restringido en su modalidad de reservada relacionada con el recursos de revisión RR.sip.0220/2018 de solicitudes de información pública con números de folio 0416000048418, 0416000054018 y 0416000058018 que a la letra dice: "Solicito copia del croquis y del proyecto de instalación de cámaras de vigilancia que la Delegación Xochimilco colocó en Bosque Residencial del Sur por medio de la aplicación del presupuesto participativo y del Comité Ciudadano de Bosque Residencial del Sur" (sic) Técnica del Comité de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos En términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, XII, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 183 fracciones I, III y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 27, 28, 29 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Delegación Política la reserva de la información la cual fue propuesta por la Coordinación de Seguridad Pública mediante oficio XOCH13/CSP/0304/19

Número de Solicitudes: 0416000048418, 0416000054018 y 0416000058018

Solicitante:

Pregunta: "Solicito copia del croquis y del proyecto de instalación de cámaras de vigilancia que la Delegación Xochimilco colocó en Bosque Residencial del Sur por medio de la aplicación del presupuesto participativo y del Comité Ciudadano de Bosque Residencial del Sur" (sic)



"Solicito todo el proyecto, el plano donde se instalaron las cámaras de vigilancia y sus dvr que la delegación Xochimilco compro para ejercer el presupuesto participativo de la colonia Bosques Resilenciales del Sur" (sic) -----

Respuesta: "Al respecto, la solicitud requerida se trata de información de acceso restringido en su modalidad de reservada en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, XII, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 183 fracciones I y III y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 27, 28, 29 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México." (sic)-----

Parte de la información de acceso restringido: Croquis y proyecto de instalación de cámaras de vigilancia. (sic)-----

Interés que protege: Salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos, así como prevenir la comisión de delitos. (sic)-----

Daño que puede producirse: La operatividad que se lleve a cabo en materia de seguridad pública. (sic)-----

Funcionada y motivada: "Artículo 183, fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; así cuando su publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, y de este modo pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de este ente público, de igual forma se solicita reservar la información que nos ocupa en virtud de que puede contener datos relacionados con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados. (sic)-----

Plazo de Reserva: De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 171 La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño". (sic)-----

Autoridad responsable de su conserva, guardia y custodia: Coordinación de Seguridad Pública.-----

Acuerdo :- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos En términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, XII, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 183 fracciones I, III y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 27, 28, 29 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México., los miembros del Comité de Transparencia de la Delegación Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la reserva correspondiente a las solicitudes de información pública 0416000048418, 0416000054018 y 0416000058018. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Por parte del Órgano de Control Interno, no hubo comentario referente a éste punto del Orden del Día. -----

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente. -----

19.- 32/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relacionada al cumplimiento de la solicitud de información pública 0416000006419 que a la letra dice: "listado que contenga las difusiones de educación ambiental realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 15 de enero de 2019, desglosado mes por mes, y que integre la ubicación y fecha exactos de realización de cada una de estas difusiones, así como también la cantidad de población beneficiada por cada difusión (integrando versión pública de documentos de respaldo, ya sean listas de asistencia, formatos de evaluación de las difusiones, etc.) y la cantidad de trabajadores que realizaron difusiones (sic) -----

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía la versión pública la cual fue propuesta por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través de su Subdirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad solicita clasificar la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante el oficio XOCH13-SPA/015/2019. -----

Acuerdo.- Con fundamento en lo que preceptúan los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 , 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Xochimilco resolvieron, por unanimidad, declarar: 1) La aprobación de la Versión Pública correspondiente al cumplimiento de la solicitud de información públicas con número de folio 0416000006419. -----

Por parte del Órgano de Control Interno, sino hubo comentario referente a éste punto solicito testar de la lista de asistencia, el grupo y el nombre de los participantes, referente a este punto en el Orden del Día. -----

Así las cosas, infórmese a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo proveído respecto al Orden del Día, para que se emita la respuesta correspondiente. -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances jurídico-administrativos y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019 siendo las 15:41 horas.-----

INTEGRANTES:

FIRMA:

C. Flor Vázquez Balleza
Secretaría Técnica

C. Laura Martínez Huerta
Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco

C. Guerrero de la Cruz Clavel
Director de Gobierno

C. Yazmin Jiménez Luna
Subdirectora de Planeación Ambiental

C. Reyna Ramírez Borja
Subdirectora de Recursos Humanos-

C. Cristóbal M. Noriega Valadez
Director de Obras Públicas

C. Miguel Agustín Rosales Fuentes
Líder coordinador de proyecto de seguridad pública

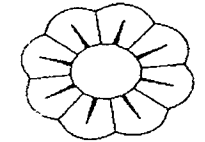
Lic. Saúl Flores Reyes
Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco

Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco

Las firmas que aparecen en esta foja corresponden a los que intervinieron en la presente Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019 de la Alcaldía en Xochimilco efectuada el 12 de febrero de 2019.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2011-2013

SANTIAGO TAPALCATLALPAN

NO.	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE ÚNICA	FECHA DE REGISTRO	GIRO	SUPERFICIE	HORARIO	LÍDER	ASOCIACIÓN	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES
1					23/marzo/2000	HOT DOGS Y HAMBURGESAS	2	08:00-24:00		UNION DE COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y TEMPORALEROS DE XOCHIMILCO	X	X	X	X	X	X	X
2					23/marzo/2000	TACOS	2	08:00-20:00		ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL SURESTE, A.C.	X	X	X	X	X	X	X
3					24/junio/2004	TACOS DE GUISADO	2	08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X	X	X
4					20/enero/2003	CERRAJERIA Y PLOMERIA	2	08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X	X	X
5					07/noviembre/20	POLLO AL CARBON	2	08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X	X	X
6					12/julio/2000	PAN DE FERIA	2	08:00-20:00		UNION DE COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y TEMPORALEROS DE XOCHIMILCO					X	X	X
7					24/agosto/2000	ROPA INTERIOR	2.16			U.C.A.S.A. UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS ACATONALLI							
8					15/septiembre/20	ATOLE Y TAMALES	2.16	08:00-20:00		UNION COORDINADORA DE COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS DEL BOSQUE DE NATIVITAS Y MERCADO MADRESELVA A.C	X	X	X	X	X	X	X
9					16/junio/2009	JUGOS	2.16	07:00-13:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X	X	X



Xochimilco, CDMX, a 11 de Febrero de 2019
Oficio XOCH13-UTR/574/2019
Asunto: Respuesta de Recursos de Revisión

CARLOS BRAVO VAZQUEZ
COORDINADOR DE ASESORES
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta.

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173418	286		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0814/2018
173918	298		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		S DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-8/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-8/860/2018
198218	238		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C.C.P. expediente/574

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

11 FEB 2019

COORDINACIÓN DE ASESORES
Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

RECIBIÓ: HA FELIX HORA: 17:55



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, CDMX, a 11 de Febrero de 2019
Oficio XOCH13-UTR/573/2019
Asunto: Respuesta de Recursos de Revisión

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y GOBIERNO
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta.

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
191218	505		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018

Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLORE VÁZQUEZ BALLEZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/FVB

CDMX | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

11 FEB 2019

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

RECIBIO: HORA: 18:00

01282



Xochimilco, CDMX, a 11 de Febrero de 2019
Oficio XOCH13-UTR/571/2019
Asunto: Respuesta de Recursos de Revisión

JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ
ALCALDE DE XOCHMILCO
PRESENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta.

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173418	286		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0814/2018
173918	298		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018
198218	238		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

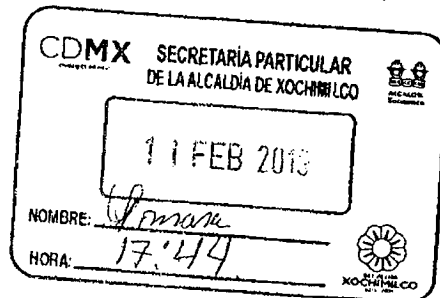
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁSQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaría Particular. lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/FVB



Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, Tel. 53340600 Ext. 2832



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN XOCHIMILCO AHORA
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0269/2019

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El trece de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al titular de la ahora Alcaldía Xochimilco, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no cumplió de conformidad a lo ordenado en la resolución, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

B) El siete de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

1

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95.

10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...”

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo

Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remificados por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **diecinueve al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día dieciséis de agosto del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: "*Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

c) Mediante proveído del trece de mayo de dos mil diecinueve este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior jerárquico para el debido cumplimiento, en virtud que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir informe de cumplimiento en el plazo señalado en la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.

d) Ahora bien, mediante proveído del siete de agosto del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio XOCH13-DIG-0343-2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, que se inserta a continuación:

XOCH13-DIG-0343-2019

Xochimilco, Ciudad de México a 08 de Febrero del 2019.

Asunto: Se atiende Folio 0416000215918.
XOCH13 - DIG - 0343 - 2019

LIC. FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al Oficio XOCH13/UTR/524/2019, de fecha 08 de febrero del año en curso, mediante el cual envía el Recurso de Revisión con número RR.IP.0269/2019, mediante el cual, el C. interpone recurso de revisión en contra de la Alcaldía de Xochimilco de la respuesta a la solicitud de información folio 0416000215918, en la que a esta oficina le corresponde contestar al siguiente cuestionamiento:

"Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago Tepalcatlalpan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y lugar de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón".



Al respecto, le informo que: En el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan hay 09 (Nueve) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en Vía Pública (Sis.Co.Vi.P.). Referente al nombre de los comerciantes y los líderes, le comento que, "Son considerados Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico mental, correos electrónicos personales, claves Informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su Intimidad. Así como también es Información Confidencial, que se encuentra en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad, además tratarse de Información de Acceso Restringido, ya que se considera reservada o confidencial, esto en términos de los señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 Párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 Fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 Fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los Artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 Fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que le solicito se someta a comité.

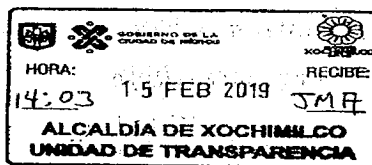
Anexo prueba de daño y muestra de padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.V.Z. GUERRERO DE LA CRUZ CLAVEL
DIRECTOR DE GOBIERNO

- C. c. p. LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO.- Director General Jurídico y de Gobierno. O. T. 947
- C. MARIA ELENA LUNA FLORES.- Subdirectora de Gobierno. Folio XOCH13-SUG/093/2018
- C. ALVARO CASTRO ARIAS.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública. O. T. 186
- C. NORMA GUADALUPE RENDÓN GALLARDO.- Encargada del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Folio 148 DG7/53 GCC/ngrg"



PRUEBA DE DAÑO

XOCHIMILCO

Numero de solicitud:	0416000215918
Solicitante:	Anónimo
Pregunta:	"Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago Tepalcatlalpan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón"
Respuesta:	Se somete a consideración Versión Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción III, 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3 fracción XXVIII y 11 Fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.
Parte de la Información de acceso restringido:	Debido a que se consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo es el nombre completo, clave única, nombre del líder, en el Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Interés que protege:	Protección, salvaguarda y tratamiento de datos personales que se encuentran en el Sistema del Comercio en Vía Pública; información que no puede ni debe publicarse sin el consentimiento expreso del interesado, de acuerdo al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Daño que pueda producirse:	Violentar y vulnerar a integridad de los ciudadanos inscritos en el padrón de Comerciantes del Sistema del Comercio en Vía Pública, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Evidencia y motivación:	

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 12 de febrero de 2019, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión del Comité de Transparencia 2019 de ésta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaría Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, la C. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco, el C. Guerrero de la Cruz Clavel, Director de Gobierno en su carácter de Vocal Suplente, la C. Yazmin Jiménez Luna Reyna Ramírez Borja Subdirectora de Recursos Humanos de Vocal Suplente, la C. Yazmin Jiménez Luna, Subdirectora de Planeación Ambiental en su carácter de Vocal Suplente, el C. Cristóbal M. Noriega Valdez, Director de Obras Públicas en su carácter de Vocal Suplente, el C. Miguel Agustín Rosales Fuentes, Líder Coordinador de Proyecto de Seguridad Pública en su carácter de Vocal Suplente y el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno en la Alcaldía en Xochimilco con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto.

ORDEN DEL DÍA**1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.**

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

2.- Autorización del Orden del Día.

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, con fundamento en lo dispuesto por los puntos VIII fracciones I, II y V, punto IX párrafo quinto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, somete a consideración de los miembros del mismo, el Orden del Día:

Acuerdo 1.- Conforme a lo previsto por el punto IX párrafo sexto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad, aprobar el citado Orden del Día.

3.-16/CTSE-12-02/2019 Se somete para su consideración y en su caso la aprobación, de clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (Versión Pública) relacionada al número de solicitud de información pública con número de folio 0416000205018 que a la letra dice: "De la dirección general jurídica y de gobierno informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del curriculum vitae entregado al momento de su contratación." (sic)

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en términos de lo señalado en los artículos en términos de lo señalado en los artículos 6 fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 176 fracción

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco,
Tel. 53340600 Ext. 2832



GOBIERNO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

SANTIAGO TAPALCATLALPAN



NO.	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE UNICA	FECHA DE REGISTRO	GIRO	HORARIO	LIDER	ASOCIACION	CONSEJO MUNICIPAL	MERCADO	TIEMPOS LIBRES	SALETA	COMINGOS
1					23/marzo/2000	HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	2:08:00-24:00		UNION DE COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y TEMPORALEROS DE XOCHIMILCO	X	X	X	X	X
2					23/marzo/2000	TACOS	2:08:00-20:00		ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL SURESTE, A.C.	X	X	X	X	X
3					24/junio/2004	TACOS DE GUISADO	2:08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X
4					20/enero/2003	CERRAJERIA Y PLOMERIA	2:08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X
5					07/noviembre/20	POLLO AL CARBON	2:08:00-20:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X
6					12/julio/2000	PAN DE FERIA	2:08:00-20:00		UNION DE COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y TEMPORALEROS DE XOCHIMILCO				X	X
7					24/agosto/2000	ROPA INTERIOR	2.16		U.C.A.S.A. UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS ACATONALLI					
8					15/septiembre/20	ATOLE Y TAMALES	2.16 08:00-20:00		UNION COORDINADORA DE COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS DEL BOSQUE DE NATVITAS Y MERCADO MADRESELVA A.C	X	X	X	X	X
9					16/junio/2009	JUGOS	2.16 07:00-13:00		SIN ASOCIACION	X	X	X	X	X

Del oficio antes insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde textualmente a la solicitud de información del recurrente en la que solicito "Padrón de comerciantes ambulantes en Santiago Tepalcatlalpan, días de instalación, giro, metros cuadrados a ocupar, horario y líder de comerciantes o si es independiente. Desde cuando fue empadronado casa uno o si no están dentro del padrón" (Sic); y en cumplimiento informó que en el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan hay 09 (nueve) comerciantes registrados en el Sistema del Comercio en vía pública, sin embargo de acuerdo a la ley de la materia sus datos son considerados confidenciales por lo que clasifica dicha información y solo se proporcionan los datos que no son susceptibles de testar aunado a que remite el acta de comité correspondiente en la que se clasificó la información antes mencionada, con lo anterior, este Instituto determina que respondió a la solicitud de información, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida en el presente recurso.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado por el recurrente, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**



Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época
Registro: 179074
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959
[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrítico en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las

pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. 22 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Ruiz. 20 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dando trámite a la misma como se observa de las constancias remitidas a este Instituto, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]”

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESSR/JLCPR
Cumplida

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, FRACCIÓN
XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, CON FECHA ONCE DE ABRIL
DE DOS MIL DIECINUEVE.